

presentarse alegaciones y reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, durante un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. De no presentarse alegaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Orbaneja Riopico, a 23 de septiembre de 2004. - El Alcalde, Francisco Javier Ibáñez Manzanedo.

200407735/7713.-34,00

Ayuntamiento de San Juan del Monte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de agosto de 2004, se adoptó el acuerdo provisional por el que se aprueba la ordenanza reguladora de la tasa por licencia de primera ocupación y apertura.

Durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán plantear las reclamaciones que estimen oportunas; en el caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de acuerdo expreso.

En San Juan del Monte, a 3 de septiembre de 2004. - El Alcalde, Angel Rocha Plaza.

200407737/7714.-34,00

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de suplemento de crédito número 1 que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de septiembre, financiado con el remanente de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2003.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 170 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, a que se ha hecho referencia y por los mismos motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En La Revilla y Ahedo, a 23 de septiembre de 2004. - El Alcalde, Nicolás de Juan de Miguel.

200407781/7771.-34,00

Junta Administrativa de Briongos de Cervera

En sesión ordinaria de esta Junta Administrativa celebrada el día 27 de febrero de 2004, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se acordó la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal sobre tránsito de ganado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor, según el siguiente tenor literal que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADO Y OTROS ANIMALES POR LAS VIAS PUBLICAS LOCALES

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza*: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa establece la «Tasa por el tránsito de ganado y otros animales por las vías públicas locales», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - *Hecho imponible*: Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por tránsito de ganado y otros animales por las vías públicas locales.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público local al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo*: Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios del ganado o animales.

Artículo 4.º - *Responsables*:

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Cuota tributaria*:

1. - La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada cabeza de ganado ovino al año: 3 euros.
- Por cada cabeza de ganado caprino al año: 3 euros.
- Por cada cabeza de ganado vacuno al año: 3 euros.
- Por cada cabeza de ganado mular al año: 3 euros.

Artículo 6.º - *Devengo*:

1. - La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente en el momento de su solicitud o desde que la Junta Administrativa tenga certeza de que el aprovechamiento especial se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya consentidos cuyos titulares se encuentran incluidos en el padrón correspondiente, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. - El pago de esta tasa se realizará: En el supuesto del apartado a) del número anterior por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, dentro del primer trimestre y ello sin necesidad de aviso o notificación.

Artículo 7.º - *Declaración, liquidación e ingreso*: A los efectos de liquidación y cobro de esta tasa se formará anualmente por la Junta Administrativa el correspondiente padrón, que será expuesto al público, por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos de la Junta Administrativa y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por la Junta Administrativa, previa resolución de las reclamaciones formuladas, constituirá la base de los documentos cobratorios.